

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA




PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 245.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Velilla de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de Diciembre de 1946.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el plan presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 12 de Julio de 1946, por el que se encomendaba el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el plan complementario presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para la construcción de los silos que se enumeran a continuación:

A) Silos de tránsito en las localidades siguientes:

La Coruña, Salamanca y Zamora.

B) Silos de recepción en las localidades que siguen, ordenados por orden alfabético y por provincias:

Alava

Salvatierra.
Vitoria.

Avila

Avila.
Fontiveros.
Madrigal de las Altas Torres.
Villadiego.

Badajoz

Arroyo de San Serván.
Villafranca de los Barros.

Burgos

Villadiego.

Cádiz
Jerez de la Frontera
Huelva
La Palma del Condado.
Jaén
Linares.
León
Mansilla de las Muías
Valderas.
Murcia
Lorca.
Murcia.
Palencia
Carrión de los Condes.
Castromocho.
Paredes de Nava.
Segovia
San Cristóbal de la Vega.
Sevilla
Ecija.
Marchena.
Soria
Almazán.
Soria.
Teruel
Calamocha.
Hijar.
Teruel.

Zamora

La Tabla (estación).
Villalpando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid, 27 de Septiembre de 1946.—

REIN.—Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(B. O. del E. del día 3 de D.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica).—Circular núm. 605) por la que se anula la número 542 y se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción.

FUNDAMENTO

Considerando precisas ciertas modificaciones aconsejadas por la práctica sobre las normas dadas en la circular 542, se dicta la presente en la que han sido recogidas.

En su virtud, esta Comisaría general dispone:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las entidades y organismos siguientes:

a) Empresas individuales o colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.

b) Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.

c) Hospitales y Sanatorios.

d) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios

e) Cuerpo o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

f) Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas y produzcan artículos alimenticios o bebidas. Se entenderán como tales aquellas que, reuniendo las condiciones legales, vayan funcionando con anterioridad al 12 de Septiembre de 1939 o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de esta Comisaría general u organismo dependiente de ella.

Concepto de fincas en primera explotación

Art. 2.º Se considerarán fincas cultivables en primera explotación aquellas que, poseyendo una extensión mínima igual o superior a una hectárea, en la fecha de la solicitud llevasen incultas cuando menos cinco años. Para los organismos militares este plazo se reduce a dos.

Cuando las tierras mejoren de cultivo puede concederse la reserva en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos como mínimum sin cultivar, indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva deberá llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquel que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para los necesidades de esta Comisaría general.

En su virtud, en las actuales circunstancias, la remolacha se considerará mejora de los siguientes cultivos:

a) Almendros: siempre que se simultanee el cultivo y aquéllos no sean quitados.

b) Altramuces, nabos y hortalizas.

c) En el cambio de secano a regadío sobre terrenos cuyo cultivo se efectúe al uso de año y vez, concediéndose por un año cualquiera que fuese el cultivo anterior, quedando obligados a sembrar cereales en años sucesivos.

Forma de acreditarlo

Art. 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclavada la finca, con arreglo a las normas establecidas en el impreso modelo núm. 1 (documento número 2) y por la Jefatura Agronómica correspondiente con arreglo al impreso modelo núm. 2 (documento número 3).

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa

Art. 4.º La solicitud de las reservas a que alude esta circular deberá ser hecha antes del 15 de Enero de cada año, previéndose no se concederá ninguna que no esté presentada, dentro del plazo señalado. Deberá efectuarse a través de las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales mediante instancia razonada (documento número 1), a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que a continuación se indican:

a) Para empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación, expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de personas inscritas en los Padrones de clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documentos.

b) Hospitales y Sanatorios.

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas expedido por la Jefa

tura provincial de Sanidad o Dirección general en su caso.

c) Comunidad Religiosa, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de consumidores de la colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativo del número de raciones que corresponde mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para industrias:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción en trescientas jornadas de ocho horas, teniendo en cuenta no sólo la maquinaria existente sino también el promedio del número de obreros que figuran en la plantilla de la fábrica durante el quinquenio 1940 1945, e indicando la capacidad de absorción de materias primas, tomandolo como base la capacidad máxima del agente de menor producción y haciendo constar además la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria (documento número 5).

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de reserva, acompañará además original o copia del contrato de arrendamiento (documento número 4).

(Se continuará)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

En virtud de la orden ministerial de esta fecha se abre concurso entre Veterinarios españoles y durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, para cubrir cinco pensiones de doce mil pesetas anuales cada una, sobre las materias y con las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Podrán solicitar la concesión de la pensión todos los Veterinarios que posean el Título académico correspondiente y cuya edad no exceda de los cuarenta años, cuyos extremos acreditarán documentalmente.

2.ª Tendrán que justificar, por medio de certificado expedido al efecto por los Decanos de las Facultades Veterinarias o Jefes a cuyas órdenes o iniciativas hayan comenzado los estudios, su inicial preparación en la materia a cuya pensión aspiren.

3.ª Justificarán la carencia de recursos, debiéndose advertir que dicha situación tendrá el carácter de preferente dentro de una adecuada y saliente preparación científica, pero que no excluye a los restantes Veterinarios de solicitar la pensión, ni a esta Dirección general su adjudicación.

4.ª Justificarán los trabajos que hayan realizado, así como por medio de sus expedientes académicos su

aprovechamiento, idiomas que dominen y demás circunstancias de interés para la mejor puntuación de sus méritos.

5.ª Una vez recopiladas y ordenadas las instancias por la Sección se constituirá un Tribunal presidido por el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en el que actuarán como Vocales: el Presidente del Consejo Superior Veterinario, los Jefes de las Secciones 3.ª y 4.ª y el Director del Instituto de Biología Animal, y, como Secretario, el Jefe de la Sección 2.ª

6.ª El Tribunal a que se refiere el apartado anterior concederá las mencionadas pensiones, con sujeción a un baremo de méritos previamente confeccionado, pudiendo asimismo, proponer a esta Dirección general las autorizaciones precisas para quienes no alcanzando pensión, y que por méritos merezcan se les facilite el acceso a los Centros y medios de investigación, puedan, a sus expensas, realizar trabajos de experimentación, sin que su número pueda exceder al de las pensiones concedidas.

Si por cualquier circunstancia no se cubrieran totalmente las pensiones, el Tribunal podrá, asimismo, proponer la división económica de algunas de ellas en cantidad no inferior a seis mil pesetas anuales, entre los que, reuniendo las condiciones científicas necesarias, no hayan podido justificar la carencia de recursos.

7.ª Las pensiones se considerarán en concepto de agregados y bajo la dirección científica de los siguientes Centros e investigadores; la de fecundación artificial, a las inmediatas órdenes del Director general de Ganadería y en los Centros que él mismo determine; la de paratuberculosis, en el Laboratorio Pecuuario de Granada y bajo las órdenes del Director del Instituto Nacional de Parasitología en dicha ciudad; la de economía ganadera, en la Estación Pecuaria de Badajoz y Matadero de Mérida, a las inmediatas órdenes del Director de aquella Estación Pecuaria; la de patología infecciosa, en el Laboratorio Pecuuario Regional de Lugo y a las órdenes del Director del mismo, y la de zoonosis transmisibles, en el Instituto de Biología Animal, a las órdenes del Presidente de la Sección del Consejo Superior Veterinario don Cayetano López y López.

8.ª Los pensionados vendrán obligados a iniciar sus estudios en el plazo de quince días y atenderán en un todo las indicaciones y orientaciones de sus jefes. Al finalizar la pensión presentarán ante esta Dirección general una Memoria debidamente autorizada por su jefe, que será examinada por el Tribunal, proponiendo éste, si lo mereciera, su elevación al Consejo Superior Veterinario para la calificación, con los puntos que determine, como mérito profesional. Igual calificación merecerán, en su caso, los agregados sin pensión.

9.ª Los Jefes, además de dirigir bajo su estricta responsabilidad la orientación científica del pensionado, comunicarán trimestralmente a esta

Dirección general la asistencia constante y aprovechamiento de los interesados, proponiendo, cuando hubiere lugar a ello, el cese o retirada de la pensión.

10. Únicamente, en casos debidamente justificados, previa petición del Jefe, y una vez examinada y hecha suya la propuesta de éste por el Tribunal, podrá la Dirección general de Ganadería autorizar la prórroga de la pensión o elevar la agregación a pensión retribuida.

Lo que comunico a V. S. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1946.—El Director general, D. Carbonero.—Señor Jefe de la Sección 2.ª de Investigación y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 5 de D.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Anuncio

Vacantes las plazas de Portero de este Hospital provincial de Soria, con el haber anual de 2 500 pesetas y casa habitación para el interesado y su familia; también la de Portero de este Palacio provincial con el haber anual de 3.059 pesetas y casa habitación y la de Ordenanza de la Sección provincial de Administración local, con el haber anual de 1.080 pesetas, se anuncian para su provisión por esta Corporación provincial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de la misma, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos que les adornan.

Para su provisión se tendrá en cuenta las órdenes vigentes del Ministerio de la Gobernación de Agosto de 1939, teniendo preferente derecho los Caballeros Mutilados y los ex-Combatientes que tengan la edad de 25 años y no excedan de la de 40.

Soria 3 de Diciembre de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona. 2912

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales.—Orden-circular

Promulgada la orden del Ministerio de Trabajo de fecha 24 de Octubre último, por la que se dictan normas sobre el ingreso de cuotas en las Mutualidades o Montepíos laborales cuyas reglamentaciones de trabajo establecen su constitución, y dictada la orden de igual fecha de la Dirección general de Previsión, creando el Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales, se hace preciso, para la mejor labor a desarrollar en el mismo, dictar las siguientes disposiciones complementarias.

1.ª Las empresas o entidades obligadas por las reglamentaciones de trabajo al ingreso de cuotas, cánones o participaciones de beneficios con

cargo a las mismas y sus trabajadores a los fines indicados de constituir el patrimonio de las Mutualidades o Montepíos de Previsión social laborales, deberán ser ingresadas *exclusivamente* en la cuenta corriente abierta en la *Caja provincial de Ahorros* con la denominación de «Cuenta de la Mutualidad o Montepío de los Trabajadores afectados por la reglamentación de Trabajo de la actividad o rama producción a que corresponda» (Construcción; Metalurgia; Panadería; Banca; etc.).

2.ª Las cantidades correspondientes a que se refiere el apartado anterior, tendrán que ingresarse en las respectivas cuentas corrientes por las respectivas empresas o entidades *a partir de la fecha de vigencia que señala cada reglamento de trabajo*.

3.ª Las empresas o entidades afectadas (Construcción, Metalurgia, Panadería y Banca), remitirán mensualmente a esta Delegación provincial de Trabajo, en unión de los justificantes de ingreso en cuenta, un estado contable en el que constarán los datos que establece el artículo 3.º de la citada orden de 24 de Octubre.

4.ª Aparte de lo establecido en el apartado anterior, las empresas y entidades de las actividades expresadas remitirán a esta Delegación *en plazo improrrogable de ocho días*, una ficha que, según modelo oficial, les será facilitada por los Sindicatos provinciales respectivos.

5.ª La Inspección provincial del Trabajo vigilará el exacto cumplimiento por parte de las empresas e cuanto a las obligaciones que dimanen de las Reglamentaciones de trabajo y las que establece la referida orden, levantando acta de infracción en caso de incumplimiento de las mismas.

Lo que se hace público por la presente orden circular para conocimiento y cumplimiento de las empresas y entidades afectadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 5 de Diciembre de 1946.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco 2899

AYUNTAMIENTOS

OLVEGA

Por el presente se hace público que por la Corporación municipal de esta villa, en sesión de esta fecha se ha acordado la celebración de subasta para la adjudicación del servicio de transporte de viajeros y equipaje desde Olvega a la estación del ferrocarril en su término, a fin de que durante un plazo improrrogable de cinco días, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, no siendo atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Olvega 5 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Doroteo Revilla. 2914

Imprenta provincial